

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

- 16** *ORDEN 2344/2010, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria y se hace pública la convocatoria para el año 2010.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional decimoquinta establece que corresponde a los municipios la obligación de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial dependientes de las Administraciones educativas. Esta obligación se sustenta, a su vez, en lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, principalmente en su artículo 25, punto N, referida a la participación de los municipios en la programación de la enseñanza y en la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

Mediante la Orden 1868/2009, de 22 de abril, de la Consejería de Educación, se establecieron las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria.

La necesidad de adaptar los procedimientos administrativos a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que establecía el derecho de los ciudadanos a relacionarse de manera electrónica con la Administración, requiere establecer unas nuevas bases reguladoras.

Por todo ello, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y de conformidad con lo establecido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo estipulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Primera

Objeto y finalidad

La presente Orden tiene como finalidad establecer las bases reguladoras a que ha de ajustarse la concesión, por la Consejería de Educación, de las ayudas destinadas a la colaboración con los Ayuntamientos de la región en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria.

Segunda

Destinatarios y requisitos

Podrán solicitar la colaboración económica de la Consejería de Educación los Ayuntamientos de la región en los que se encuentren situados:

1. Colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolariza alumnado censado en otros municipios, limítrofes o próximos, debido a alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inexistencia en el municipio donde está censado dicho alumnado, de oferta educativa de carácter público para el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial.
- b) Insuficiencia, por falta de plazas escolares, de la oferta educativa correspondiente a dichas enseñanzas en el municipio donde está censado dicho alumnado.
- c) Existencia de alumnado con necesidades educativas especiales que aconsejen su escolarización en un centro escolar situado en un municipio distinto a aquel en el que está censado.
- d) Existencia de alumnado de Educación Secundaria Obligatoria escolarizado en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

2 Colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolariza alumnado de Educación Secundaria Obligatoria del propio municipio.

Tercera

Solicitudes y documentación complementaria

Los Ayuntamientos de aquellos municipios en cuyo colegio público se escolarice alumnado que cumpla alguna de las situaciones señaladas en la base segunda de la presente Orden, y deseen participar en la presente convocatoria, aportarán para ello la siguiente documentación, que deberá presentarse en original o en copia compulsada por funcionario debidamente habilitado:

1. Solicitud, según modelo 221F1 incluido en esta Orden.
2. Justificación del número de alumnos y, en su caso, unidades y relación nominal de los alumnos matriculados en el curso escolar objeto de cada convocatoria anual que cumplan alguna de las circunstancias señaladas en la base segunda de la presente Orden. Se utilizarán para ello los modelos que se incluyen en la presente Orden como modelo 221FO1, “Anexo: Relación de alumnos escolarizados que están censados en otros municipios y, en su caso, relación de todos los inscritos en Educación Secundaria Obligatoria” y modelo 221FO2, “Anexo: Total de alumnos escolarizados por causa y número de unidades”.
3. Presupuesto, según modelo 221FA3, incluido como “Anexo: Presupuesto del Ayuntamiento para la conservación, mantenimiento y vigilancia del colegio público objeto de la ayuda”, especificando cada partida de gasto derivado de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos incluidos en el modelo 221FO1, “Anexo: Relación de alumnos escolarizados que están censados en otros municipios y, en su caso, relación de todos los inscritos en Educación Secundaria Obligatoria”.
4. Certificados del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. No tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado que expedirá la Consejería de Hacienda a petición del órgano competente para la concesión de la subvención. No obstante, los Ayuntamientos podrán autorizar a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a las obligaciones tributarias tanto con la Agencia Tributaria como con la Comunidad de Madrid, eximiéndose de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
6. Acreditación por parte de los Ayuntamientos de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante certificación expedida por la autoridad competente, conforme al modelo 221FA2, “Anexo: Declaración Responsable”.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en los artículos 42 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta

Lugar y plazo para la presentación de solicitudes

La solicitud, en modelo normalizado, junto a la relación de documentos que deben presentarse con la misma, estará a disposición de los Ayuntamientos interesados en la dirección de Internet www.madrid.org

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3), en el Registro de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 10, 28013 Madrid), o en cualquier registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de Ayuntamientos que han firmado el Convenio Marco Ventanilla Única con la Comunidad de Madrid a tal efecto, en oficinas de Correos, o en cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando en lugar visible la referencia:

“Consejería de Educación, Dirección General de Educación Infantil y Primaria. Servicio de Educación Primaria. Colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de colegios de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa o que, en su caso, impartan Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria”.

La solicitud, así como la documentación adjunta, también podrá presentarse por Internet a través del Registro telemático de la Consejería de Educación en la dirección www.madrid.org, opción “Servicios y Trámites”, siendo necesario para ello disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid que podrán obtenerse a través de la misma dirección de Internet, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y Normativa Autonómica aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, los Ayuntamientos interesados podrán autorizar a la Consejería de Educación la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista tal opción en la solicitud.

Los Ayuntamientos interesados podrán aportar documentación durante la tramitación del expediente en los registros señalados en el párrafo segundo y en el portal de Administración electrónica www.madrid.org, opción “Aportación de Documentos”.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinta

Procedimiento de concesión y cuantía de la subvención

Las ayudas constituyen subvenciones que se otorgan en régimen de concurrencia no competitiva.

El presupuesto asignado a cada convocatoria anual ascenderá al importe que anualmente venga consignado en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio que corresponda.

Mediante Orden de la Consejería de Educación, se aprobará anualmente la correspondiente convocatoria de las ayudas, con indicación del crédito destinado a su financiación. Dicha Orden deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sexta

Criterios para determinación de la subvención

A la vista de las solicitudes presentadas y del crédito disponible para este fin, la comisión de valoración que se describe en la base séptima de la presente Orden, determinará la cuantía a asignar a cada beneficiario, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º En primer lugar, asignará, del crédito total disponible para la convocatoria:
 - Un 70 por 100 al alumnado incluido en los supuestos de la base segunda de la presente Orden.
 - El 30 por 100 restante, al número de unidades que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios o, en su caso, para impartir Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.
- 2.º En segundo lugar, aplicará los siguientes módulos, cuya cuantía máxima se determinará en la correspondiente convocatoria:
 - a) Módulo por alumno comprendido en los supuestos de la base segunda de la presente Orden.
 - b) Módulo por unidad escolar que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios o, en su caso, para impartir Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.
- 3.º En caso de no resultar suficiente el crédito disponible para aplicar el valor máximo en alguno de los módulos, se reducirá el módulo correspondiente de forma proporcional
- 4.º Una vez atendidas las solicitudes recibidas, y tras realizar la distribución del crédito que se indica en los puntos 1.º y 2.º de la presente base, si en uno de los conceptos de distribución (“por alumnos” o “por unidades”), existiera un remanente tras la aplicación del módulo máximo, dicho remanente se aplicará al otro concepto de distribución, siempre sin superar el límite máximo del módulo correspondiente.

Séptima

Comisión de valoración y órgano instructor del expediente

Para la valoración de las solicitudes presentadas y la elaboración de una propuesta para la distribución económica del crédito disponible, la Consejería de Educación nombrará una comisión de valoración. Dicha comisión estará formada por:

- Directora General de Educación Infantil y Primaria, o persona en quien delegue, que presidirá esta comisión.
- Un representante de cada una de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación a las que correspondan los municipios que hayan presentado solicitudes a la subvención que se regula por la presente Orden.
- Un representante de la Federación Madrileña de Municipios.
- Un funcionario del Servicio de Educación Primaria de la Consejería de Educación, que actuará como Secretario.

Asimismo, la Consejería de Educación contará con el apoyo técnico del servicio de Educación Primaria, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria a la que corresponderá la instrucción de los expedientes.

Octava

Resolución del procedimiento

La Resolución se efectuará mediante Orden de la Consejera de Educación a la vista de la propuesta elaborada por la comisión de selección. La Orden pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Contra dicha Orden podrá interponerse recurso de reposición ante la excelentísima Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses. Si, vencido este plazo, no se hubiese dictado Resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Resolución de la convocatoria se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente.

La notificación de la Resolución de la Orden por parte de la Consejería de Educación a los Ayuntamientos se realizará en el plazo máximo de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Novena

Procedimiento de gestión

Las aportaciones económicas de la Comunidad de Madrid se tramitarán anualmente, previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en aquellos preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación aplicable en materia de control y justificación de las ayudas concedidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, sin perjuicio del reintegro y sanciones que procedan conforme al último punto de esta disposición séptima.

La Consejería de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. En particular, el beneficiario estará obligado a facilitar el ejercicio de las funciones que correspondan a la Intervención General, en los términos dispuestos en el artículo 12.4 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De conformidad con la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 29.5, no se podrá percibir subvención de la Comunidad de Madrid por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieren debidamente garantizadas. Tal extremo será objeto de comprobación por parte del Órgano de la Comunidad de Madrid competente para la concesión de subvenciones, el cual solicitará de la Consejería de Hacienda certificado acreditativo de la inexistencia de deudas objeto de un proceso de apremio, requisito imprescindible para ser beneficiario de subvenciones.

Décima

Justificación para el pago de la subvención (obligaciones del beneficiario)

Con carácter previo al pago de la subvención, y en el plazo que se establece en la convocatoria, los beneficiarios deberán acreditar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los siguientes extremos:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado que expedirá la Consejería de Hacienda a petición del órgano competente para la concesión de la subvención. No obstante, los Ayuntamientos podrán autorizar a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a las obligaciones tributarias tanto con la Agencia Tributaria como con la Comunidad de Madrid, eximiéndose de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Cumplimiento de la actividad para la que se le concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, mediante certificación expedida por la autoridad competente conforme al modelo 221FA1, “Anexo: Certificado de justificación de los gastos derivados de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos”.
- A la vista de la justificación del gasto realizado, entendiéndose como tal, según el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el gasto que haya sido efectivamente pagado y que deberá acreditarse mediante certificado según el modelo 221FA1, “Anexo: Certificado de justificación de los gastos derivados de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos”, la Consejería de Educación transferirá a los Ayuntamientos la cantidad asignada.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que imponen las presentes bases podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas con su interés de demora, sin perjuicio de la sanción en que pudiera incurrirse, de conformidad con lo establecido al respecto en los preceptos que constituyen legislación básica del Estado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II

Convocatoria

Undécima

Objeto de la convocatoria 2010

La presente convocatoria de subvenciones, tiene por objeto determinar, para el año 2010, lo establecido en la base primera de la presente Orden en régimen de concurrencia no competitiva.

Duodécima

Cuantía de la subvención e imputación presupuestaria

El presupuesto destinado a la financiación de la presente convocatoria asciende a 387.799 euros, que se harán efectivos con cargo a la partida 46390 del Programa económico 504.

Decimotercera

Criterios de valoración

1. El módulo máximo anual por cada alumno comprendido en los supuestos de la base segunda de la presente Orden será de 300 euros.
2. El módulo máximo por unidad que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios o, en su caso, para impartir Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, será de 3.005 euros.
3. En caso de no resultar suficiente el crédito disponible para aplicar el valor máximo en alguno de los módulos, se reducirá el módulo correspondiente de forma proporcional. Si, por el contrario, en alguno de los conceptos de distribución (“por alumnos” o “por unidades”), existiera un remanente, se procederá en la forma prevista en el apartado 4.º de la base sexta de la presente Orden.

Decimocuarta

Solicitudes y documentación justificativa

Los Ayuntamientos de aquellos municipios en cuyo colegio público se escolarice alumnado que cumpla alguna de las situaciones señaladas en la base segunda de la presente Orden, y deseen participar en la presente convocatoria aportarán para ello la documentación a la que se refiere la base tercera de esta Orden.

Decimoquinta*Lugar y plazo de presentación de solicitudes*

El lugar y plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la base cuarta de la presente Orden.

Decimosexta*Calendario de desarrollo de la convocatoria para 2010*

El procedimiento para el desarrollo de esta convocatoria seguirá el siguiente calendario:

- Plazo de presentación de solicitudes: Un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Justificación por parte de los Ayuntamientos de los gastos realizados durante el año 2010, para el sostenimiento de los colegios públicos correspondientes: Hasta el 30 de septiembre de 2010. Dicha justificación se ajustará a lo estipulado en el modelo 221FA1, “Anexo: Certificado de justificación de los gastos derivados de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 1868/2009, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial, radicados en su municipio, en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

Madrid, a 28 de abril de 2010.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE



Dirección General
de Educación Infantil y Primaria
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de subvención para el sostenimiento de colegios públicos en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios o que imparten Educación Secundaria Obligatoria

1.- Datos del Ayuntamiento solicitante:

NIF Ayuntamiento			Nombre del Ayuntamiento				
Correo electrónico				Dirección	Tipo vía		
Nombre vía		Nº	Piso	Puerta	CP	Localidad	
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil	

2.- Datos de el/la representante:

NIF			Apellidos				
Nombre				En Calidad de			
Correo electrónico				Fax			
Teléfono Fijo				Teléfono Móvil			

3.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)						
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado						
	Tipo de vía			Nombre vía			Nº
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia		

4.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Certificado de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Agencia Tributaria.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	
Relación nominal de alumnos matriculados en el curso escolar objeto de la convocatoria anual que cumplan alguna de las circunstancias que dan derecho a la colaboración económica.	<input type="checkbox"/>	
Presupuesto, especificando cada partida de gasto derivado de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos para los que solicita la colaboración económica.	<input type="checkbox"/>	



TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Declaración responsable expedida por la autoridad competente de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	<input type="checkbox"/>	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5.- Entidad bancaria:

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

Información Institucional
<p>Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p>Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas económicas a ayuntamientos", cuya finalidad es gestionar las ayudas que la Comunidad de Madrid concede a los ayuntamientos, y no podrá ser cedido, salvo cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Educación Dirección General de Educación Infantil y Primaria
--------------	---

ANEXO: Declaración Responsable

1.- Declaración del Ayuntamiento Solicitante:

NIF Ayuntamiento		Nombre Ayuntamiento	
NIF del Declarante		Apellidos del Declarante	
Nombre del Declarante			
Hace constar en calidad de		De la citada Entidad	
Declara	Que la citada Entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, que recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones		

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en el anexo serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas económicas a ayuntamientos", cuya finalidad es gestionar las ayudas que la Comunidad de Madrid concede a los ayuntamientos, y no se prevén cesiones. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Anexo: Presupuesto del ayuntamiento para la conservación, mantenimiento y vigilancia del colegio público objeto de la ayuda

1.-Presupuesto de gastos:

NIF Ayuntamiento		Ayuntamiento de	
NIF del Declarante		Apellidos del Declarante	
Nombre del Declarante			
Hace constar en calidad de		De la citada Entidad	
Que en el presupuesto de este ayuntamiento se contempla la previsión de gasto para la conservación, mantenimiento y vigilancia del colegio público y por las cuantías que figuran a continuación:			

Nombre del Colegio		Código	
CONCEPTO	SUBCONCEPTO	CANTIDAD	SUBTOTAL
Gastos salariales de personal propio	Vigilancia		
	Limpieza		
Gastos de contratos de gestión de servicios	Vigilancia		
	Limpieza		
Gastos de reparación y conservación			
Gastos de material			
Gastos de suministros	Energía eléctrica		
	Agua		
	Combustible		
	Vestuario		
	Otros suministros		
Otros gastos			
TOTAL PRESUPUESTO			

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en el anexo serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas económicas a ayuntamientos", cuya finalidad es gestionar las ayudas que la Comunidad de Madrid concede a los ayuntamientos, y no se prevén cesiones. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO****1. Datos del declarante:**

Para la solicitud de subvención, deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. En el campo en "calidad de" deberá hacerse constar el cargo que desempeña en la Entidad a la que representa. El N.I.F. del representante legal de la Entidad debe coincidir con el del certificado de firma electrónica con que se realice la solicitud.

2. Relación de alumnos:

En el apartado "causa" es obligatorio señalar con una X el tipo de causa por el que se ha escolarizado a cada alumno:

- A) Inexistencia, en el municipio donde está censado dicho alumnado, de oferta educativa de carácter público para el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y/o educación especial.
- B) Insuficiencia, por falta de plazas escolares, de la oferta educativa correspondiente a dichas enseñanzas en el municipio donde está censado dicho alumnado.
- C) Existencia de alumnado con necesidades educativas especiales que aconsejen su escolarización en un centro escolar situado en un municipio distinto a aquel en el que está censado.
- D) Existencia de alumnado de educación secundaria obligatoria escolarizado en colegios públicos de educación infantil y primaria, tanto de alumnos del propio municipio que solicita la subvención como de alumnos que proceden de otro municipio.

En la relación de alumnos se podrán añadir tantas filas como sean necesarias para incluir todos los alumnos matriculados.

ANEXO: Total de alumnos escolarizados por causa y número de unidades
1.-Datos del declarante:

NIF Entidad		Nombre del Centro	
NIF del Declarante		Apellidos del Declarante	
Nombre del Declarante			
Hace constar en calidad de			De la citada Entidad
Declara	Que los datos de alumnos matriculados en este centro y censados en otros municipios y las circunstancias que han motivado su escolarización, así como, en su caso, las unidades que se han debido poner en funcionamiento debido al número de alumnos que cumplen dichas circunstancias en cada curso o ciclo se corresponden con la matrícula actual de este colegio público		

2.-Número total de alumnos por municipio de procedencia y causa:

Municipio de Procedencia	Causas			
	A	B	C	D
Total				

3.-Número de unidades, que ha sido preciso poner en funcionamiento en cada nivel o ciclo

Nivel y etapa	Unidades por nivel	Causas			
		A	B	C	D

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el fichero "Ayudas económicas a ayuntamientos", cuya finalidad es gestionar las ayudas que la Comunidad de Madrid concede a los ayuntamientos, y no podrá ser cedido, salvo cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD**1. Datos del declarante:**

Para la solicitud de subvención, deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. En el campo en "calidad de" deberá hacerse constar el cargo que desempeña en la Entidad a la que representa. El N.I.F. del representante legal de la Entidad debe coincidir con el del certificado de firma electrónica con que se realice la solicitud.

2. Número total de alumnos y unidades:

En el apartado "causa" es obligatorio indicar el número total de alumnos según el tipo de causa por el que se ha escolarizado a cada alumno. Se podrán añadir tantas filas como sean necesarias para incluir todas las unidades que haya sido preciso poner en funcionamiento.

- A) Inexistencia, en el municipio donde está censado dicho alumnado, de oferta educativa de carácter público para el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y/o educación especial.
- B) Insuficiencia, por falta de plazas escolares, de la oferta educativa correspondiente a dichas enseñanzas en el municipio donde está censado dicho alumnado.
- C) Existencia de alumnado con necesidades educativas especiales que aconsejen su escolarización en un centro escolar situado en un municipio distinto a aquel en el que está censado.
- D) Existencia de alumnado de educación secundaria obligatoria escolarizado en colegios públicos de educación infantil y primaria, tanto de alumnos del propio municipio que solicita la subvención como de alumnos que proceden de otro municipio.

3. Número de unidades, que ha sido preciso poner en funcionamiento en cada nivel o ciclo

Se deberá informar de los Unidades, Niveles y Etapas por cada causa

Se podrán añadir tantas filas como sean necesarias para incluir todas las unidades que haya sido preciso poner en funcionamiento.

(03/20.832/10)